

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0425-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1339-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI**, representada por el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 6 338,41 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral n° XI – Sede Ica, con CUS n° 165247, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TULO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n° 01091-2021-MIDAGRI-PSI presentado el 07 de diciembre de 2021 [S.I. n° 31621-2021 (foja 1)], el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI** representado por el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Renato Adrián Delgado Flores (en adelante, “MIDAGRI - PSI”), solicitó ante esta Subdirección la Independización y Transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la construcción de un dique y la instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” (en adelante “el proyecto”).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

5. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 05288-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021 (fojas 625), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral n° 11005476 del Registro de Predios de Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral n° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192".

6. Que, mediante Memorando N° 4229-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC que se genere el registro CUS correspondiente, en el cual se anote preventivamente el procedimiento de transferencia. Siendo que, con Memorando N° 502-2022/SBN-DNR-SDRC del 22 de febrero de 2022 la SDRC pone en conocimiento que, evaluada la documentación remitida, se ha procedido con la generación de los registros con CUS N°165247, CUS N°165252 y CUS N°165256, respectivamente en el SINABIP.

7. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el "MIDAGRI - PSI", se emitió el Informe Preliminar n° 01887-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (fojas 628), que contiene las observaciones, que se trasladaron al "MIDAGRI - PSI" con el Oficio n° 00731-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2022 [en adelante, "el Oficio" (fojas 640)], siendo las siguientes: i) su representada señala que la norma que declara "el proyecto" de interés nacional se encuentra en trámite; en ese sentido, deberá indicar el estado en el que se encuentra dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5° de la "Directiva N° 001-2021/SBN"; ii) según el visor de la Autoridad Nacional del Agua, "el predio" no se superpone con Faja Marginal, sin embargo, el Oficio N° 0682-2021-ANA-CG de fecha 13.08.2021 anexo a la Solicitud de Ingreso n° 31261-2021 (fojas 01), hace referencia al INFORME TECNICO n° 0017-2021-ANA DSNIRH/JCCR de fecha 13.08.2021 el cual indica que "el predio" se superpone sobre la margen izquierda de la faja marginal del río Pisco aprobado mediante Resolución Administrativa n° 005-1999-CTAR-DRA-IAACH/ATDRCCCH-P, situación que deberá ser aclarada; iii) en el punto IV.2 – a) del Plan de Saneamiento Físico Legal hace referencia al Asiento B00044 de la partida N° 110005476 donde obra inscrita una independización en la que se indica que no es posible determinar el área, linderos y medidas perimétricas del predio remanente; no obstante, numéricamente el área remanente del predio quedó reducida a un área de 673'997,644.78 m² en mérito al Oficio N° 1632-2013-GORE-ICA/DRSP/D del 29.10.2013, advirtiéndose que posteriormente se realizaron diversas independizaciones sin señalar el área remanente del predio matriz acogiéndose a la Cuarta Disposición Complementaria y Final; sin embargo, en el punto IV.1.1. - k) del PSFL indica que se tiene un área de 87 493. 64 m² (8.7494 ha.); situación que deberá ser aclarada y/o subsanada; y, iv) el plano perimétrico no consigna sus ángulos internos dentro de la poligonal; asimismo, en el membrete no consigna el profesional responsable, ni el área y perímetro de "el predio"; situación que deberá ser subsanada por su representada en mérito a lo dispuesto en el ítem iv del literal d) del numeral 5.4.3 de "Directiva N° 001-2021/SBN". En tal sentido se le otorgo el plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva".

8. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 04 de marzo de 2022 a través de la Casilla Electrónica del MIDAGRI – Programa Subsectorial de Irrigaciones, conforme se acredita con la Constancia de Notificación Electrónica (foja 641), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de marzo de 2022.

9. Que, mediante Oficio n° 00262-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, presentado el 14 de marzo de 2022 [S.I. n° 07736-2022 (foja 642)], el “MIDAGRI - PSI” solicitó el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192 respecto de “el predio”, iniciado con el Oficio n° 01091-2021-2021-MIDAGRI-PSI presentado el 07 de diciembre de 2021 [S.I. n° 31621-2021 (foja 01)], citado en el segundo considerando de la presente resolución.

10. Que, el numeral 200.4) del artículo 200 del “TUO de la Ley n° 27444”, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

11. Que, en ese sentido, habiendo el “MIDAGRI - PSI” precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el “MIDAGRI - PSI”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente n° 1339-2021/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente “MIDAGRI - PSI” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con el numeral 200.1) del artículo 200 del “TUO de la Ley n° 27444”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 472-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 1339-2021/SBNSDDI, luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario